**GACETA CONSTITUCIONAL**

**No. 78 Bogotá, D. E., martes 21 de mayo de 1991**

**Edición de 16 páginas**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**

Presidente

**ANTONIO JOSÉ NAVARRO WOLFF**

Presidente

**HORACIO SERPA URIBE**

Presidente

**JACOBO PÉREZ ESCOBAR**

Secretario General

**FERNANDO GALVIS GAITÁN**

Relator

**RELATORÍA**

**Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria. Finalidad Social del Estado y la Seguridad Social**

Ponentes

**Benítez Tobón Jaime, Cuevas Romero Tulio, Garzón Angelino, Guerrero Figueroa Guillermo, Marulanda Gómez Iván, Perry Rubio Guillermo, Hoyos Naranjo Óscar, Lemos Simmonds Carlos, Lloreda Caicedo Rodrigo, Molina Giraldo Ignacio, Ossa Escobar Carlos, Yepes Parra Miguel Antonio**

(Pág. 2)

**Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria**

**Estructura del Estado y Servidor Público, Gobierno, Relaciones Internacionales y Fuerza Pública**

Ponentes

**Hernando Herrera, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz, Guillermo Plazas Alcid, Abel Rodríguez, Miguel Santamaría**

(Pág. 6)

**Relación de la *Gaceta Constitucional***

(Continuación) (Pág. 16)

**Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria**

**Finalidad Social del Estado y la Seguridad Social**

Ponentes

**Benítez Tobón Jaime, Cuevas Romero Tulio, Garzón Angelino, Guerrero Figueroa Guillermo, Marulanda Gómez Iván, Perry Rubio Guillermo, Hoyos Naranjo Óscar, Lemos Simmonds Carlos, Lloreda Caicedo Rodrigo, Molina Giraldo Ignacio, Ossa Escobar Carlos, Yepes Parra Miguel Antonio**

Esta exposición de motivos resume las discusiones que hemos sostenido en la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente para que en la nueva Constitución colombiana exista un título denominado Finalidad social del Estado. Se hará referencia, básicamente, a lo relacionado con salud y seguridad social.

Un principio fundamental orienta esta exposición: la concepción de los ciudadanos como iguales ante la vida y no únicamente ante la ley.

Hemos dicho que la Asamblea ha sido convocada en la búsqueda de una salida democrática a la crisis política, social y moral del país y que la Comisión Quinta se creó con la firme intención de ir más allá del necesario rediseño de nuestra estructura institucional y consagrar en la Carta unas normas que de alguna forma impacten la cotidianidad angustiosa de muchos compatriotas.

Con este propósito estaremos vigilantes para que en la Constitución no queden solamente enunciados múltiples derechos que, de suyo, no garantizan unas condiciones de vida dignas y decorosas y abogaremos por unas fórmulas constitucionales con capacidad suficiente para normar y transformar la realidad social.

Es claro que no pretendemos solucionar de inmediato, por obra y gracia de una norma constitucional, las necesidades básicas insatisfechas de nuestra población, ni comprometer al Estado en cruzadas quiméricas de las cuales a la postre no queden sino frustraciones y resentimientos.

Proponemos un compromiso social explícito pero razonable, progresivo y ajeno a todo espíritu demagógico.

**La finalidad social del Estado**

En Colombia el sector social de la economía no ha sido entendido como un pilar fundamental del desarrollo y en consecuencia ha sido sistemáticamente discriminado desde los puntos de vista político y presupuestal.

Por ejemplo, al evaluar el porcentaje de participación en el PIB en los últimos años, se evidencia que mientras el gasto total aumenta, el gasto social disminuye ostensiblemente como resultado de las políticas de ajuste económico.

Entonces nos preguntamos: ¿es la economía un fin en sí misma que existe como entidad independiente del resto de la vida social y cuya única razón de ser es el crecimiento?

Entendemos la economía como un sistema dinámico compuesto de seres humanos y de organizaciones sociales que establecen una interacción continua entre ellos y los ecosistemas circundantes. Ese contexto social y ecológico de la economía exige que el desarrollo económico signifique también desarrollo humano, y el Estado debe intervenir para lograr un progreso armónico.

El gasto público social es un gasto redistributivo, pues el Estado recauda impuestos de los contribuyentes y los asigna a un determinado objetivo, con el fin de lograr una mejor distribución de bienes y servicios entre los miembros de la sociedad.

Existe acuerdo acerca de que en los servicios de salud, seguridad social, educación, vivienda, agua potable y saneamiento básico el Estado debe intervenir con criterio de redistribución. Máxime si se tiene en cuenta que el panorama social colombiano se puede calificar como deprimente al analizar algunas cifras.

Según el DANE, desde el punto de vista de las necesidades básicas insatisfechas, el 45% de la población es pobre y aproximadamente el 22% está en situación de miseria. Al evaluar la distribución del ingreso, el 30% más pobre de la población solo recibe el 7% del total del ingreso de los hogares. El cuadro se torna dramático al observar que la tasa de mortalidad infantil en la población con necesidades básicas satisfechas es 36 por mil nacidos vivos, mientras que para la población con necesidades básicas insatisfechas y en pobreza absoluta es de 61 y 76 por mil, respectivamente.

Sigue existiendo una marcada regionalización de la miseria con ubicación precisa en la costa atlántica, la costa pacífica, las zonas rurales y los cinturones de miseria en las grandes ciudades.

Por todo esto, nuestra opción es por un Estado Social, en sentido estricto, y que como tal no actúa obedeciendo los dictados de la beneficencia y de la caridad, sino como respuesta a los más elementales derechos de los ciudadanos. Un Estado como agente de justicia social.

La finalidad social deberá ser permanente, anticipatoria y prioritaria y no, como hoy, esporádica, reactiva y discrecional.

El gasto social en Colombia debe ser prioritario por mandato constitucional, primando el concepto de rentabilidad social sobre el de fríos rendimientos económicos.

La gestión social debe ser la piedra angular sobre la cual se construyan los ideales de la paz y de la democracia.

**La seguridad social**

Nuestra concepción de la finalidad social del Estado debe ir necesariamente más allá de la retórica. La seguridad social constituye un elemento indispensable para posibilitar unas condiciones de vida dignas; tal vez no haya instrumento más eficaz para el cumplimiento de la finalidad social del Estado.

En este sentido es necesario consagrar en la Carta el derecho irrenunciable a la seguridad social, garantizado por el Estado a todos los habitantes del territorio nacional.

La seguridad y la previsión social tienen por objeto la protección de la población contra las contingencias que menoscaban la salud y la capacidad económica.

La seguridad social ha dejado de ser una noción abstracta para convertirse en un derecho concreto reconocido internacionalmente. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 dice: “Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social...”.

Desde el punto de vista de la cobertura de la seguridad social, una concepción amplia permite el derecho a toda la población, una más estrecha únicamente a los trabajadores.

Con respecto a las contingencias previstas, la concepción amplia involucra aspectos como recreación, vivienda, desempleo y otros derechos indispensables a la dignidad del ser humano. Una visión más restringida protege únicamente la salud y los riesgos de invalidez, vejez, sobrevivencia, enfermedad profesional y accidente de trabajo.

Creemos que las condiciones actuales del país no permiten realmente un sistema de seguridad social amplio en ambos sentidos. Propugnamos un sistema de cobertura universal pero inicialmente limitado a la protección de la salud y a la previsión social.

Tres principios capitales de la teoría de la seguridad social deben incorporarse al sistema que estamos proponiendo:

- Universalidad, por razones éticas y sociales, porque es un derecho de todos.

- Uniformidad en los beneficios.

- Solidaridad, que es el concurso de toda la sociedad en el propósito de buscar el bienestar colectivo, favoreciendo social y económicamente a las personas, grupos o regiones históricamente discriminados o en condición de pobreza.

Existe en el país un alto porcentaje de la población afectada por la inequidad. Éste no es un mal que con propiedad podamos atribuir a otros. Es responsabilidad de todos de diverso modo, según el grado de insolidaridad o conformismo. Es una deuda social.

Afirmamos que “La seguridad social es un servicio público solidario, coordinado en sus políticas, descentralizado en su ejecución, y con participación ciudadana en sus órganos de gestión y control. En otras palabras, este ideal lo construimos todos. Nos hacemos todos responsables de su éxito o de su fracaso.

**La salud**

Es necesario analizar de forma somera la organización actual del sector de salud en Colombia, para tener un marco de referencia adecuado para las reformas propuestas.

El sector de salud comprende tres subsectores:

- El subsector oficial (sistema de salud), orientado por el Ministerio de Salud, con una estructura en proceso de descentralización y apertura hacia la participación comunitaria, con importantes avances en el aspecto preventivo, con tarifas subsidiadas y una mediana cobertura en el primer nivel de atención, pero con serias limitaciones económicas que impiden ampliarla o facilitar el acceso a los otros niveles de atención.

- El subsector de la seguridad social, orientado por el Ministerio de Trabajo. Integrado por el ISS y un sinnúmero de cajas de previsión social, es un subsector disperso, descoordinado y prácticamente al margen del sistema de salud.

- El subsector privado, con una cobertura cada vez más limitada a pequeños círculos, debido a sus altos costos, especialmente en el segundo y tercer nivel de atención. En él se presenta un aumento del modelo prepagado como mecanismo para prevenir los desequilibrios económicos que sobrevienen hoy en día ante cualquier contingencia en materia de salud.

El análisis acerca de las coberturas nos muestra el siguiente panorama:

- Seguridad social: atiende alrededor del 20% de la población.

- Medicina privada: atiende aproximadamente un 15%.

- Sector oficial: cubre aproximadamente un 40% de la población.

Es importante aclarar que para el 25% restante la mayor dificultad para acceder a los servicios de salud en Colombia no es solamente geográfica, sino también de índole económica, es decir, un alto porcentaje de las personas que no tienen servicios de salud es porque no disponen de recursos con qué pagarlos.

De acuerdo con la información disponible, en 1987 los Servicios Seccionales de Salud realizaron un total de 15.575.377 consultas; este volumen indica una utilización de 79.4% sobre la población asignada.

Por su parte, el ISS en el mismo año efectuó en atención ambulatoria 9.151.272 consultas médicas. El total señala una utilización de 240.3% sobre la población beneficiaria, lo que indica que a pesar de que ISS ofrece un buen volumen de consultas, éstas se concentran en un cierto grupo poblacional.

Lo paradójico es que el ISS y la Previsión Social cuentan con el 70% de los recursos disponibles para salud, varias veces más recursos que el sistema oficial que tiene asignada una población tres veces mayor.

Por otra parte, se han hecho evidentes los problemas de ineficiencia y mala administración. El propio ISS mantiene una burocracia de más de 25.000 empleados, de los que una alta proporción son administrativos. En las clínicas de previsión el número de empleados por cama es de cinco o más cuando la norma no excede a dos.

El año anterior, la seguridad social recibió ingresos superiores a los $400.000 millones y, sin embargo, la calidad del servicio deja mucho que desear.

Según el Estudio Nacional de Salud, nuestro sistema es profundamente inequitativo, los grupos con mayores necesidades de salud reciben menos servicios que el resto de la población.

Mientras tanto, el sector productivo incluye como un costo la cotización para la seguridad social, o sea, que por la vía de los precios toda la población asume los costos de un sector privilegiado. Lo mismo podríamos decir que ocurre por vía impositiva, con los servicios para los empleados oficiales.

Según el ISS, para 1991 los costos en atención de salud ascienden a cerca de $70.000 familia/año y según el Ministerio de Salud en el modelo de aseguramiento universal, $12.000 corresponderían a la atención básica.

A la luz de lo anterior y de acuerdo con los recursos actuales, los inconvenientes para la transformación y ampliación del sistema no son tanto de orden financiero como un problema de voluntad política para el cambio y de administración racional, eficiente y honesta.

**La previsión social**

Al igual que con la salud, una mirada breve a la situación actual de la Previsión Social en Colombia demuestra la validez y necesidad de las propuestas planteadas.

De acuerdo con el Banco Mundial, el sistema de seguridad social colombiano tiene uno de los porcentajes más bajos de cobertura en América Latina, y es uno de los más costosos.

El Instituto de los Seguros Sociales es la entidad con mayor cobertura en materia de previsión en el país, registra 2.700.000 afiliados y 220.000 pensionados, que representan menos del 20% de la población total.

Los otros sistemas de previsión social que protegen a los trabajadores del Estado tienen una cobertura poblacional que asciende aproximadamente a un millón de personas, de las cuales la Caja Nacional de Previsión (Cajanal) contabiliza un total de 244.000 afiliados y 67.000 pensionados, repartiéndose el número de personas restantes entre 1.040 cajas de previsión de orden departamental, municipal e institucional, cada una con un régimen específico conllevando una atomización de recursos e inequidades en el sistema.

De acuerdo con estas cifras, en total tenemos una población de 3.5 mil afiliados a sistemas de previsión social, lo que corresponde a un 25% de la población económicamente activa, que asciende aproximadamente a 14.000.000 de habitantes.

Algunos estudios revelan que el crecimiento del número de pensionados en promedio entre 1980 y 1986 ha sido del 14% al año, mientras el incremento promedio de los afiliados, o sea de los cotizantes, ha estado, en el mismo lapso, en un 2.75. Lo anterior trajo consigo un fenómeno que era de esperarse: en 1980 había un pensionado por cada 33 cotizantes y en 1986 uno por cada 16.

A corto plazo, la situación de las reservas del Seguro Social se hace dramática, ya se cumplieron 20 años desde que se implantó el sistema y éste comienza a revertirse. Los primeros en suscribir la afiliación comenzarán a disfrutar de la pensión y su número se irá incrementando.

Una de las fallas graves del actual sistema consiste precisamente en la falta de reservas para pensiones. Las del ISS son insuficientes: el déficit actual se estima en $600.000 millones. Cajanal, simplemente, no tiene reservas: paga directamente al pensionado cuando se crea la obligación, la cual absorbe aproximadamente tres cuartas partes de su presupuesto. En el ISS se está empezando a presentar una situación parecida a la de Cajanal. El pago de las pensiones absorbe el 40% del presupuesto de la entidad, y la proporción seguirá creciendo.

Estos elementos permiten observar el caos administrativo en el que se encuentra la seguridad social en Colombia.

Si en el pasado las necesidades de salud atraían los recursos para reservas, en la actualidad se tienen que repartir entre las urgencias de la salud y el pago directo a los pensionados. Dejar de pagarles a estos últimos sería un acto de injusticia. Es más, el esquema se tiende a revertir, porque ahora serán las urgencias para cumplir con los pensionados las que drenen los recursos que tradicionalmente estaban destinados para la salud. La alternativa estará, entonces, entre bajar la calidad del servicio médico o incumplirles a los pensionados. Mientras no se lleven a cabo reformas que ataquen esta situación, el sistema se deteriorará continuamente, lo cual aumentaría de forma dramática las condiciones de pobreza de una franja no despreciable de la población colombiana.

La problemática de la seguridad social no puede ser analizada solamente desde la perspectiva de asignación de más recursos. Hay que reconocer que el manejo financiero de la salud es diferente al de las reservas y en este sentido la ley deberá separarlos.

Los fondos de pensiones deben ser una realidad. Para esto se deben cumplir dos condiciones: la primera, que por cada afiliado existan las reservas correspondientes. La segunda, que el régimen pensional sea uniforme. Seguramente los regímenes más generosos deberán renunciar a sus privilegios en aras del beneficio común.

Algunas características del nuevo sistema de previsión deben ser entre otras: solidaridad, previsión individual: administración estatal, privada o cooperativa. Afiliación obligatoria; uniformidad: régimen de valor constante.

**A manera de conclusión**

El artículo 19 de la actual Constitución dice a la letra: “La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar.

La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado”.

Esta norma corresponde más a una concepción de asistencia caritativa a los menesterosos que a una noción de servicio público para todos los ciudadanos.

El concepto contemporáneo de seguridad social supera ampliamente la noción de asistencia pública, y por ello propugnamos su inclusión innovadora en la Constitución de 1991.

En las páginas precedentes tuvimos la ocasión de referirnos a algunos de los problemas fundamentales de la seguridad social en Colombia. La Comisión ha considerado que cualquier acción orientada hacia la reforma de este sector debe corregir al menos los siguientes problemas y dificultades:

1. Baja cobertura de la población.

2. La multiplicidad de regímenes y la pluralidad de instituciones.

3. El desequilibrio y la inequidad del sistema.

4. Los excesos del sistema.

En algunos casos, el sistema colombiano es afectado por grandes abusos. Algunas empresas públicas, por ejemplo, pensionan a sus trabajadores desde los 40 años. Estos abusos le causan un inmenso daño al sistema en su conjunto.

5. La ineficiencia administrativa.

6. Planificación centralizada.

El sistema de salud en Colombia plantea la necesidad de pasar de una planificación vertical, excesivamente centralizada, a una planificación horizontal de tipo local y altamente participativa. Este proceso se ha iniciado vigorosamente en el sector oficial, pero el ISS y las cajas mantienen una estructura jerarquizada y centralizada renuente en todo momento a la descentralización y a la participación comunitaria en la gestión.

Este proceso de descentralización y participación generará en las comunidades un alto sentido de compromiso y posibilitará que el cuidado de la salud individual y colectiva sea entendido también como un deber ciudadano.

7. Biologismo y curativismo

Predomina en los principales sistemas el modelo de atención médica de tipo curativo y hospitalario, que subordina los enfoques de promoción de la salud y prevención de las enfermedades limitando las políticas de control de los factores de riesgo. De allí se deriva, a su vez, un encarecimiento de la atención cuya eficacia es débil.

Los componentes afectivos y ambiental del proceso salud-enfermedad son ignorados en este modelo predominante.

8. Deficiente calidad de la atención

Innumerables estudios han demostrado cómo a los pacientes no se les atiende oportunamente, ni las mesadas correspondientes a los seguros económicos llegan a tiempo.

Esta realidad sugiere la búsqueda de un modelo unificado pero descentralizado, con amplia participación de los usuarios en la gestión y que integre las políticas y los recursos hoy dispersos. Es entonces imperativo diseñar un sistema de seguridad social basado en la relación Estado-ciudadano, mediante un modelo contributivo y solidario que brinde protección a toda la población.

Esto supone unificar el actual sistema de salud, la División de Atención Médica del ISS y sus seccionales, la Caja Nacional de Previsión y sus seccionales, las cajas departamentales, municipales y de institutos descentralizados en sus respectivos niveles. Ésta deberá ser una completa fusión administrativa, financiera y de recursos en sistemas locales de salud.

La financiación del sistema se haría con aportes del presupuesto nacional, aportes de tipo departamental y municipal, sin perjuicio de los aportes que les correspondan en su calidad de empleadores, los aportes patronales de acuerdo con la reglamentación vigente en el ISS y con la contribución que todo ciudadano hará al sistema.

Al mismo tiempo, deberá crearse un sistema prestacional (invalidez, vejez y muerte) que resultará de la fusión de la parte respectiva del ISS y las múltiples cajas y fondos existentes, que unificará y normalizará los regímenes y coordinará la concurrencia de la iniciativa privada.

La incidencia que estos aspectos van a tener en la comunidad del futuro justifica plenamente la mención constitucional de ambas temáticas. Muchas veces el principio y la letra final constitucional se han quedado escritos esperando su desarrollo legal, sin que éste llegue jamás. No queremos que esto vuelva a suceder con un tema tan vital para el porvenir del país, y es por eso que, contrariando un poco la técnica tradicional, proponemos que sea en la constitucional donde se dejen establecidas, de una vez, las reglas del juego propias de la finalidad social del Estado.

En síntesis, las principales pautas para el desarrollo de una ley orgánica de la seguridad social con el espíritu de la norma constitucional son:

- La unificación de los sistemas de salud.

- La unificación de organismos y regímenes de previsión social.

- La separación de los sistemas de salud y de previsión social.

- La creación de condiciones de beneficio de la seguridad social más razonables.

- El incremento de los ingresos del Sistema.

- El mejoramiento de los sistemas de administración, y

- La creación de un sistema pensional complementario.

Éstos son los elementos que acusan la mayor tendencia de quienes presentaron formulaciones sobre la seguridad social; así mismo, expresan las inquietudes de diferentes personas, gremios y entidades que fueron consultados.

**Articulado**

Artículo 1º. Es finalidad social del Estado procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población atendiendo principios de universalidad, continuidad y solidaridad. Será objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación y saneamiento ambiental.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de las entidades territoriales la inversión social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 2º. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, que incluye el cuidado de la salud y la protección en los casos de enfermedad, maternidad, enfermedad profesional, accidentes de trabajo e invalidez, vejez y muerte.

El Estado, en concurrencia con los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social, e incluirá la prestación de otros servicios, con miras a conformar un sistema de seguridad social integral.

Toda persona incapacitada para trabajar y que carezca de medios de subsistencia tiene derecho a la asistencia pública.

Artículo 3º. Todo residente en el país tendrá el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. Prohíbese la manipulación genética y la experimentación biológica que pongan en peligro la vida, la integridad física o la dignidad de las personas a partir de su concepción.

Artículo 4º. El Estado organizará el sistema de seguridad social que defina la política nacional en materia de prestaciones asistenciales y económicas en cuyo desarrollo participarán los distintos sectores económicos y sociales, públicos y privados, bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Así mismo, determinará los aportes y competencias a cargo de la Nación, las entidades territoriales y los particulares. Podrán otorgarse subsidios para promover el acceso de toda la población a estos servicios.

No se podrán destinar, cambiar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social en fines diferentes a los señalados en el momento de establecerse las cotizaciones pertinentes para la prestación de los mismos.

Las entidades privadas del sector de la seguridad social estarán sometidas a la vigilancia del Estado.

Los trabajadores podrán decidir democráticamente el sistema de seguridad social público o privado al cual deseen afiliarse, pero contribuirán ellos y sus patronos a un fondo destinado a financiar la prestación de servicios asistenciales para la generalidad de la población según lo determine la ley.

Artículo 5º. La salud es un derecho de los ciudadanos. Se garantizará el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Los servicios de salud se organizarán aplicando políticas que armonicen y coordinen la participación del Estado y la iniciativa privada, respondiendo a principios de solidaridad social, jerarquización, descentralización, atención integral y participación comunitaria.

El Estado vigilará la prestación de servicios de salud por entidades o personas privadas.

Parágrafo transitorio. El Gobierno conformará una comisión integrada por representantes del Gobierno, los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales, la cual elaborará en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Constitución una propuesta para ser sometida al Gobierno, el cual presentará un proyecto a consideración del órgano legislativo para desarrollar el Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo transitorio. En las zonas afectadas por aguda violencia se implementará un plan de emergencia de seguridad social integral por un período de tres años, el cual será organizado por la ley.

**Propuestas no incluidas**

En cumplimiento de lo establecido en el reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente se relacionan las propuestas presentadas a consideración de la Comisión Quinta que no fueron acogidas en el articulado. Éstas son:

- “Los niños menores de un año tendrán derecho a la atención gratuita en todos los hospitales y clínicas de Colombia”, propuesta del Constituyente Carlos Rodado Noriega, acogida y adicionada por el Delegatario Angelino Garzón solicitando se haga extensivo este derecho hasta los tres años.

Se considera que se había aprobado en la Comisión los “derechos del niño”, en los cuales establece un tratamiento preferencial para ello; además, se estima que debía ser objeto de ley esta disposición.

- “La ley definirá los medios para que las entidades que atiendan pensiones de jubilación dispongan de los recursos requeridos para que las jubilaciones mantengan su poder adquisitivo constante”, presentada por el Constituyente Álvaro Cala. Consideró la Comisión que este aspecto específico del manejo y administración de las instituciones y los recursos será definido por la ley que establecerá el Sistema de Seguridad Social en el país y por consiguiente no se encontró conveniente su inclusión en el articulado.

- “El Estado y la sociedad garantizan a todos los colombianos el derecho a la pensión o jubilación y el reajuste periódico de las mismas. Así mismo, promoverá un sistema de servicios sociales que atenderá los problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio de las personas en edad de pensión o jubilación.

Los colombianos vinculados a la economía informal, las comunidades indígenas, religiosas, los campesinos podrán estar afiliados al Seguro Social con el solo requisito de solicitarlo personalmente y aportando la mitad de los aportes que paga mensualmente un trabajador vinculado al sector formal de la economía”, propuesta del Delegatario Angelino Garzón.

La Comisión estimó que en el articulado aprobado se garantiza a todos los habitantes el derecho a la seguridad social, que incluye las prestaciones económicas, entre ellas la jubilación, y el Sistema de Seguridad Social definirá el manejo de las pensiones; igualmente, se considera que la seguridad social se ampliará progresivamente e incluirá la prestación de otros servicios con miras a conformar un sistema integral.

La afiliación a la seguridad social se establece para todos los colombianos en el articulado aprobado, sin distinción de tipo laboral, étnico o religioso, y además se estableció la posibilidad de otorgar subsidios para promover el acceso de toda la población a estos servicios.

- “La ley establecerá las conductas que atenten contra los objetivos anteriores y definirá las sanciones a que haya lugar”, consideró el Constituyente Óscar Hoyos que este inciso que estaba incluido en el artículo 1° del proyecto presentado a la Comisión debe conservarse en el articulado.

De los Constituyentes:

*Antonio Yepes Parra, Tulio Cuevas Romero, Iván Marulanda, Guillermo Perry, Jaime Benítez, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Rafael Ignacio Molina Giraldo, Rodrigo Lloreda Caicedo, Carlos Ossa Escobar, Carlos Lemos Simmonds* y *Óscar Hoyos Naranjo.*

**Proposición**

Solicitamos se dé primer debate en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente al proyecto de finalidad social del Estado y seguridad social, previa su publicación para cumplir la norma reglamentaria.

*Antonio Yepes Parra, Tulio Cuevas Romero, Rodrigo Lloreda Caicedo.*

Bogotá, 15 de mayo de 1991

*Antonio Yepes Parra, Tulio Cuevas Romero, Rodrigo Lloreda Caicedo, Iván Marulanda, Guillermo Perry, Jaime Benítez, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Rafael Ignacio Molina, Carlos Ossa Escobar, Carlos Lemos Simmonds, Óscar Hoyos Naranjo.*

**Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria**

**Estructura del Estado y Rama Ejecutiva**

Ponentes

*Hernando Herrera, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz, Guillermo Plazas Alcid, Abel Rodríguez, Miguel Santamaría.*

Señores Presidentes Álvaro Gómez Hurtado, Antonio Navarro Wolff, Horacio Serpa Uribe

Asamblea Nacional Constituyente

E. S. D.

Respetados Presidentes:

Nosotros, los abajo firmantes, en nuestra condición de coordinadores de las subcomisiones de Ejecutivo, Relaciones Internacionales y Fuerza Pública, ponemos en conocimiento de la Plenaria de la Asamblea informe-ponencia para primer debate acerca de la “estructura del Estado, servidor público, gobierno, relaciones internacionales y fuerza pública”, para su trámite correspondiente previa publicación en la *Gaceta*.

Atentamente,

*Carlos Lleras de la Fuente, Abel Rodríguez, Guillermo Plazas Alcid, Miguel Santamaría Dávila.*

**Informe de la Comisión Tercera de la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente**

**Tema: estructura del Estado y servidor público, gobierno, relaciones internacionales y fuerza pública.**

**Ponentes: *Hernando Herrera, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz, Guillermo Plazas Alcid, Abel Rodríguez y Miguel Santamaría.***

Al correspondernos el deber de presentar ante la Plenaria de la Asamblea Constituyente para primer debate el informe de lo sucedido en la Comisión Tercera y el articulado aprobado relativo a la estructura del Estado, el servidor público, el gobierno, las relaciones internacionales y la fuerza pública, nos permitimos comentar lo siguiente:

1º. Las distintas subcomisiones presentaron a consideración de la Comisión Tercera el siguiente articulado, que hemos organizado de acuerdo con un esquema provisional de lo que sería la Constitución aprobada por la Asamblea:

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO

Artículo 3°. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República y los definidos por laudos arbitrales o sentencias debidamente reconocidas.

Forman parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, el mar territorial, la plataforma continental, los recursos naturales de la zona económica exclusiva y el espacio aéreo. Los límites señalados en la forma prevista en esta Constitución solo podrán ser variados en virtud de tratados aprobados por el Congreso.

El Estado ejercerá los otros derechos que le corresponden sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y el segmento de la órbita de satélites geoestacionarios, de conformidad con el derecho internacional.

Artículo nuevo. (Comisión Primera). La paz nacional e internacional es un valor indeclinable del pueblo colombiano que compromete al Estado y a la sociedad.

Artículo nuevo. (Comisión Primera). Las relaciones exteriores del país se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia y consagrados por la comunidad mundial.

(Agrega la subcomisión de Relaciones Internacionales). De igual manera, la política internacional de Colombia se orientará hacia la realización de la integración latinoamericana.

TÍTULO II

DE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA

Artículo 8°. Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviera domiciliado en la República en el momento del nacimiento.

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la ley;

b) Los latinoamericanos por nacimiento domiciliados en Colombia que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieren.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla cuando ante autoridad competente, bajo la gravedad del juramento, manifiesten el deseo de readquirirla y su voluntad de fijar domicilio en Colombia.

Artículo 10. (Se conserva el vigente). Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia vivir sometidos a la Constitución y a las leyes y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 11. (Se conserva el vigente). Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán así mismo los extranjeros en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales.

Artículo 13. El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que intervenga contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia será juzgado y penado como traidor.

Los colombianos por adopción y los extranjeros domiciliados en Colombia no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen, ni los colombianos nacionalizados en país extranjero a hacerlo contra el país de su nueva nacionalidad.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS

Artículo 21. *Responsabilidad del mando*. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición.

Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que dé la orden.

Artículo 48. *Porte de armas*. Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra. Nadie podrá dentro de las poblaciones llevar armas consigo sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia, a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de Asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de organismos nacionales de seguridad y de otros cuerpos armados, de carácter permanente y de creación legal, podrán portar armas bajo el control de las fuerzas militares, de conformidad con los principios y procedimientos que señale la ley.

Artículo 53. El Estado garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones, ni compelido a profesar creencias o asumir opiniones contrarias a su conciencia.

Ninguna persona podrá ser obligada a divulgar sus convicciones o creencias.

Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto quedan sometidos al derecho común.

El Gobierno...

Artículo nuevo. Se garantiza el derecho a la objeción de conciencia. La ley reglamentará su ejercicio.

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 55. Son ramas del poder público la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial.

Además de los órganos que las integran, existen otros autónomos e Independientes de ellos, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines de éste.

Artículo 56. *Rama Legislativa*. El Congreso de la República está integrado por (...) tiene a su cargo hacer las leyes y ejercer el control político con arreglo a esta Constitución.

Artículo 57. *Rama Ejecutiva*. El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos, ejecuta la ley y administra el Estado. El Presidente y el Ministro o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea refrendado y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Jefe de Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se constituyen responsables.

La ley podrá crear otros cargos dependientes del Gobierno Nacional.

Artículo 58. *Rama Judicial*. La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los tribunales y juzgados que determine la ley administran justicia.

(El Senado ejerce determinadas funciones judiciales). La justicia es un servicio público a cargo de la Nación.

Artículo 59. Son órganos de control el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

Artículo 60. El Ministerio Público está formado por la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la República y los demás funcionarios que determine la ley. La Procuraduría General de la Nación está encargada de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y las demás que le atribuya la ley.

La Fiscalía General de la República tiene a su cargo la investigación e instrucción de los procesos penales que determine la ley.

Artículo 61. La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal del Estado.

Artículo 62. El órgano electoral está conformado por el Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil, tiene a su cargo garantizar la expresión libre de los ciudadanos, a través del sufragio, en aquellos casos que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 63. En tiempos de paz, ninguno de los órganos del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que esta Constitución le prescribe, ni arrogarse las que corresponden a otro órgano o funcionario.

TÍTULO VII

DEL CONGRESO

Artículo 78. Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

(Nuevo numeral). Pedir informes sobre las instrucciones impartidas a los Embajadores y Jefes de Misión, o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.

Artículo 98. Son atribuciones del Senado:

4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

6. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación.

(Nuevo). Aprobar o improbar los nombramientos de Embajadores y Jefes de Misión que haga el Presidente de la República.

TÍTULO VIII

DEL GOBIERNO

Artículo 114. El Presidente de la República será elegido para un período de cinco años por la mitad más uno de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos en la forma que determine la ley.

La elección del Presidente de la República (y de miembros del Congreso) se hará (en un mismo día) en la fecha que determine la ley; si en esta ocasión ningún candidato a la Presidencia obtuviese la mayoría señalada en el inciso anterior, se celebrará nueva elección de conformidad con la misma, no antes de treinta (30) días ni después de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la primera y en ella solo participarán los dos candidatos que en aquella hubiesen obtenido las dos más altas votaciones. Quien obtenga el mayor número de votos en la segunda elección será declarado electo Presidente de la República.

(La elección de alcaldes municipales y distritales, de concejales (de gobernadores) y de diputados a las asambleas departamentales se efectuará en la fecha que la ley determine, pero los períodos de tales servidores públicos se iniciarán el 1° de enero del año siguiente al de su elección y tendrán tres años de duración).

Artículo alternativo. El Presidente de la República es el jefe del Estado y la Suprema Autoridad Administrativa, simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento integral de la Constitución y de las leyes se compromete a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

El Presidente de la República será elegido para un período de ... años.

Artículo 115. Queda igual al vigente.

Artículo 116. Queda igual al vigente.

Artículo 117. Queda igual al vigente.

Artículo nuevo (remplaza al 118 vigente). Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso:

1. Concurrir a la formación de las leyes presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos, y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.

2. Ejercer las facultades a que se refieren los artículos (76, ordinal 12, 80, 121 y 122), dictar los decretos con fuerza legislativa allí previstos y rendir al Congreso informes sobre el ejercicio de dichas facultades.

3. Convocarlo a sesiones extraordinarias.

4. Presentar al Congreso el Plan General de Desarrollo Económico y Social conforme a lo dispuesto en el artículo 80, y dentro de los términos estipulados en esta norma.

5. Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos conforme a lo previsto en el artículo 208.6.

6. Dar a las Cámaras Legislativas los informes que éstas soliciten sobre negocios que no demanden reserva.

7. Prestar eficaz apoyo a las Cámaras cuando ellas lo soliciten, poniendo a su disposición, si fuere necesario, la fuerza pública.

Artículo nuevo (remplaza al 119 vigente). Corresponde al Gobierno, en relación con la Rama Judicial:

1. Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.

2. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la Ley que regule el ejercicio de esta facultad. En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.

El Gobierno informará al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad.

Artículo nuevo (remplaza al 120 vigente). Son funciones propias del Gobierno:

l. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento.

2. Ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

3. Nombrar a los directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones según la Constitución o las leyes posteriores.

En todo caso el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente sus agentes (salvo lo que se dispone para los rectores de las instituciones de educación superior).

4. Crear, suprimir y fusionar los empleos que demande el Gobierno y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus dotaciones y emolumentos, todo con sujeción a la ley. El Gobierno no podrá crear a cargo del tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

5. Dar permiso a los empleados nacionales que lo soliciten, para admitir cargos o mercedes de gobiernos extranjeros, con carácter temporal.

6. Disponer de la fuerza pública y conferir grados militares, excepto los que corresponda al Senado de la República.

7. Mantener y conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

8. Proveer la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera, y ajustar y ratificar el tratado de paz, habiendo de dar inmediatamente cuenta documentada al Congreso.

9. Permitir, en receso del Senado y previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

10. Cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos, y decretar su inversión con arreglo a las leyes.

11. Dirigir y supervisar la enseñanza y la educación nacional de acuerdo con la ley general.

12. Celebrar contratos para la prestación de servicios y la ejecución de obras públicas, con arreglo a las leyes.

13. Ejercer la inspección y vigilancia sobre el Banco de Emisión, sobre sus directivos y demás empleados, de acuerdo con ley marco.

14. Coordinar y supervigilar, a través de la Comisión de Control Financiero, la inspección, vigilancia y control de todos los establecimientos financieros, inversionistas institucionales, sociedades mercantiles, entidades cooperativas, bolsas de valores, intermediarios bursátiles y demás entidades, y hacer cumplir las normas de intervención, de acuerdo con ley marco.

15. Organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; regular el ahorro privado, el comercio exterior y el cambio internacional, los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, de acuerdo con leyes marco.

16. Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a las leyes.

17. Expedir cartas de naturaleza conforme a la ley.

18. (Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás estados... –corresponde a otra subcomisión–).

9. (Numeral alternativo de la ponencia fuerza pública). Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera, y ajustar y ratificar el tratado de paz, habiendo de dar inmediatamente cuenta documentada al Congreso.

Artículo nuevo. Corresponde al Presidente de la República:

1. Instalar y clausurar las sesiones ordinarias del Congreso.

2. Presidir el Consejo de Ministros.

3. Nombrar y separar libremente a los ministros del despacho y a los jefes de departamentos administrativos.

4. Distribuir los negocios, según sus afinidades, entre ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

5. Presentar al Congreso, al inicio de cada legislatura, un mensaje sobre los actos de la Administración, sobre los de ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.

6. Dirigir, cuando lo estime conveniente, las operaciones de la guerra como comandante supremo de las fuerzas militares de la República.

Artículo 121. Corresponde a otra ponencia.

Artículo 122. Corresponde a otra ponencia.

Artículo 123. Queda igual al vigente.

Artículo 124. El Presidente de la República, dentro de los dos días siguientes a su posesión, presentará al Congreso Nacional una terna integrada por personas de su mismo partido o movimiento político, de la cual aquél elegirá en el término de diez días y para un período de treinta meses un designado, quien remplazará al Presidente en caso de falta absoluta o temporal.

Al vencerse el período mencionado y para el resto del período presidencial, se elegirá nuevamente designado mediante igual procedimiento. Cuando por cualquier causa no hiciere el Congreso elección de designado o a falta de este, y se produjere falta del Presidente de la República, entrarán a ejercer la Presidencia los ministros en el orden que establezca la ley. En la faltas temporales del Presidente de la República bastará que el Designado tome posesión del cargo en la primera oportunidad para que pueda ejercerlo posteriormente cuantas veces fuere necesario.

El Designado deberá reunir las calidades que se requieren para ser Presidente de la República.

Artículo alternativo. Habrá un Vicepresidente de la República elegido popularmente el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.

El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de que éstas se presenten antes de su posesión.

En las faltas temporales del Presidente de la República, bastará que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República hasta el final del período presidencial.

El Presidente podrá dar al Vicepresidente misiones o encargos especiales, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda. El Vicepresidente no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario.

Artículo alternativo. En caso de falta absoluta del Vicepresidente, la Asamblea Nacional Legislativa se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente para elegir remplazo para el resto del período.

Son faltas absolutas del Vicepresidente su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente declarada por la Asamblea Nacional Legislativa.

Artículo alternativo. A falta de Vicepresidente, ejercerán la Vicepresidencia los Ministros en el orden que establezca la ley y, en su defecto, los Gobernadores, siguiendo éstos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

La persona que, de conformidad con este artículo, remplace al Presidente, pertenecerá al mismo partido o movimiento político de éste y ejercerá la Presidencia hasta que la Asamblea Nacional Legislativa elija una persona, la cual declarada electa, tomará posesión del cargo de Presidente de la República. La Asamblea Nacional Legislativa efectuará dicha elección por derecho propio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial.

Artículo alternativo. Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente de la República.

El Vicepresidente no podrá ser reelegido en ningún caso. Tampoco podrá ser elegido Presidente para el período siguiente al cual ejerció la Vicepresidencia.

Artículo 125. Queda igual al vigente.

Artículo 126. Queda igual al vigente.

Artículo 127. En caso de falta absoluta del Presidente de la República acaecida antes de transcurridos treinta meses contados a partir de la fecha de su posesión, el Designado asumirá la Presidencia y, de inmediato, convocará a elecciones para una fecha no anterior a treinta días ni posterior a sesenta, contados a partir de aquella en que asumió el cargo.

Si la falta absoluta se produjere después de transcurrido el lapso a que se refiere el inciso anterior, el Designado asumirá la Presidencia hasta el final del periodo presidencial y el Congreso procederá a elegir nuevo Designado. Si el encargado de la Presidencia fuere un Ministro o Gobernador, por falta absoluta del Designado, convocará inmediatamente al Congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes, con el fin de elegir al Designado, quien declarado electo tomará posesión del cargo de Presidente de la República. En caso de que el Ministro o Gobernador encargado no hiciere la convocación, el Congreso se reunirá por derecho propio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial.

Son faltas absolutas del Designado: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente declarada por el Senado. El Congreso podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria del Gobierno para elegir Designado cuando esa dignidad estuviere vacante.

Artículo nuevo. En caso de falta absoluta del Presidente electo, el titular convocará de inmediato a nuevas elecciones, que tendrán lugar antes de cumplirse el periodo constitucional respectivo: si la falta se produce con una antelación que no permite la realización de las elecciones antes de dicho plazo, corresponderá al Presidente del Congreso asumir el cargo en calidad de Presidente interino, y convocar inmediatamente las elecciones, que tendrán lugar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se produjo la falta absoluta del Presidente electo.

Artículo 128. Queda igual al vigente.

Artículo 129. Quien a cualquier título hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República no podrá ser elegido para este ni para el de Designado (Vicepresidente), ni desempeñarlo en periodos presidenciales diferentes.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido los cargos de Ministro y Viceministro del despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Jefe de Departamento Administrativo, Registrador Nacional del Estado Civil, miembro del Congreso.

Artículo 130. Queda igual al vigente.

Artículo 131. Queda igual al vigente.

Artículo 132. El número, nomenclatura y procedencia de los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos serán determinados por la ley.

Artículo 133. (Modificaciones). Para ser Ministro o Jefe de Departamento Administrativo se requieren las mismas calidades que para ser Representante a la Cámara.

Artículo 134. (Modificaciones). Los Ministros y los Jefes de Departamentos Administrativos concurren con el Presidente de la República en el ejercicio de las funciones del Gobierno.

Los Ministros y los Jefes de Departamentos Administrativos son los Jefes Superiores de la Administración, quienes dirigen la actividad administrativa y ejecutan la ley.

Los Ministros en relación con el Congreso son órganos de comunicación del Gobierno; presentan a las Cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquéllas les hagan y toman parte en los debates directamente o a través de los Viceministros.

Los Ministros y los Jefes de Departamentos Administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, un informe sobre el estado de los negocios adscritos a su Ministerio o Departamento, y sobre las reformas que la experiencia aconseje que se introduzcan.

Las Cámaras pueden requerir la asistencia de los Ministros, y las Comisiones Permanentes de las Cámaras pueden requerir, además, la asistencia de los Viceministros, de los Jefes de Departamentos Administrativos, del Presidente del Banco Central, de los Gerentes o Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional y de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del poder público.

Artículo 135. La actividad administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en los términos que establezca la ley.

La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 136 (modificado). Las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, solo pueden crearse por ley, o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en los términos y condiciones que señale la ley.

El régimen jurídico general de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus Jefes, Directores o Gerentes es regulado por la ley.

Artículo 137. Para el ejercicio de la actividad administrativa, el Gobierno puede delegar funciones en sus Ministros o Jefes de Departamentos Administrativos, de acuerdo con ley orgánica.

El Gobierno puede reasumir las funciones delegadas, con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica.

Los Ministros, los Jefes de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes, los Superintendentes y los Jefes, Directores o Gerentes de las demás entidades administrativas pueden delegar funciones, en los términos que señale la ley, con la responsabilidad que ésta indique.

Artículo 138. Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias y las demás entidades administrativas que señale la ley cumplen, bajo su propia responsabilidad, las funciones administrativas que les atribuye la ley.

Artículo 139. La Administración puede concertar su actividad en los términos que señale la ley, con los particulares organizados destinatarios de sus reglamentaciones.

Artículo nuevo. La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es el cuerpo consultivo del Presidente de la República, que se reúne por convocatoria de éste o del Ministro de Relaciones Exteriores, y cuya composición será determinada por la ley.

Artículo nuevo (remplaza al 165 vigente). Fuerza pública y servicio militar obligatorio.

La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las fuerzas militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Artículo nuevo (remplaza al artículo 166 vigente). La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional. La ley determinará el sistema de remplazo de las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera prestacional y disciplinario que les es propio.

Artículo nuevo (remplaza al 167 vigente). La ley podrá establecer una milicia nacional y organizará el cuerpo de policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente a cargo de la Nación cuyo fin primordial es propender al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera prestacional y disciplinario.

Artículo nuevo (remplaza al 168 vigente). Fuerza pública y derechos políticos.

La fuerza pública no es deliberante, ni podrá reunirse, sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, sino en asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad de la fuerza pública y con arreglo a la ley.

Los miembros de la fuerza pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates partidistas.

Artículo alternativo. La fuerza pública será deliberante, con ocasión de las condiciones de prestación del servicio, con arreglo a la ley. Sus miembros podrán siempre ejercer el derecho del sufragio.

Artículo alternativo. La fuerza pública no es deliberante en asuntos partidistas, ni podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima; ni dirigir peticiones sino en asuntos que se relacionen con el buen servicio y las condiciones para sus prestaciones y la moral, con arreglo a la ley.

Artículo alternativo. Los miembros de la fuerza pública no podrán desempeñar cargos de responsabilidad política en tiempos de paz.

El tipo de educación e instrucción que requiere la fuerza pública deberá estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo nuevo (remplaza al 169 vigente). Los miembros de la fuerza pública no pueden ser privados de sus grados, honores y menciones sino en los casos y del modo que determine la ley.

Artículo nuevo (remplaza al 170 vigente). De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

Artículo nuevo. El legislador establecerá un servicio civil de carácter sustitutivo para los objetores de conciencia a la prestación del servicio militar. Este servicio tendrá una duración idéntica a la de la conscripción en tiempo de paz.

Artículo nuevo. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

II. A continuación presentamos un resumen de lo sucedido en los debates ocurridos en la Comisión Tercera en relación con los artículos anteriormente transcritos. Para tal efecto, nos referiremos al articulado por temas.

**A. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO**

1. El artículo 55 de la ponencia, relativo a las Ramas del Poder Público y a la existencia de órganos autónomos e independientes, fue aprobado por seis votos y una abstención.

2. En cuanto al artículo 56 de la ponencia, relativo al Congreso, se aprobó por ocho votos el que fuera remplazado por el presentado en la ponencia sobre funcionamiento del Congreso. El texto aprobado es el siguiente: “el Congreso de la República está integrado por ( ) y tiene a su cargo reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político”.

3. Respecto del artículo 57, relativo al Gobierno nacional, se aprobó el texto de la ponencia por ocho votos.

4. En cuanto al artículo 58, relativo a la administración de justicia, el propuesto por la subcomisión fue aprobado por seis votos. El Constituyente Galán presentó una enmienda a ese texto, la cual obtuvo un voto.

5. En relación con el artículo 59, que enuncia los organismos de control, se aprobó el texto de la ponencia; se aprobó por seis votos. La enmienda presentada por el Constituyente Galán obtuvo dos votos.

6. En cuanto al artículo 69, que define el Ministerio Público, se aprobó el texto de la ponencia por siete votos.

7. Respecto al artículo 61, relativo a la vigencia de la gestión fiscal, se aprobó el texto de la ponencia por siete votos.

8. En cuanto al artículo 62, que establece la organización electoral, se aprobó el texto de la ponencia por siete votos. La enmienda propuesta por el Constituyente Galán obtuvo dos votos.

9. El artículo 63 de la ponencia, que prohíbe la confusión de poderes en un mismo órgano o funcionario, fue aprobado por cinco votos. La propuesta sustitutiva del Constituyente Mejía Borda obtuvo tres votos.

Es oportuno señalar que el artículo 63 fue sugerido con el fin de establecer expresamente a nivel constitucional la prohibición de que algún órgano o funcionario pueda ejercer funciones distintas de aquellas que la Constitución le determine son suyas, y también con el fin de evitar la confusión de poderes en un solo órgano o funcionario, cuando se esté en tiempos de paz, para preservar de esta manera la división de funciones entre las distintas ramas y órganos del Estado, de tal manera que las instituciones y el Estado de derecho no sean atropellados, sino que se preserven.

**B. SERVIDOR PÚBLICO**

1. El artículo 1° de la ponencia presentada por la subcomisión, relativo a la definición de la función de los servidores públicos y su deber de sujetarse a la Constitución, la ley y el reglamento, por decisión de la Comisión, fue votado por partes.

Los incisos 1°, 2° y 5° fueron aprobados por doce votos. Los incisos 3° y 4° obtuvieron solo tres votos. La razón de esta supresión fue la de estar en contradicción con el artículo 7° de la ponencia, que fue aprobado a continuación por seis votos, con la adición propuesta por el constituyente Echeverry que dice: “habrá una comisión del Servicio Civil que será responsable de la administración de las distintas carreras administrativas. Igualmente, supervigilará las carreras especiales de la Rama Legislativa, de la Procuraduría, de la Registraduría y de la Contraloría. La ley determinará su conformación y la forma de garantizar su autonomía frente a las ramas del poder público”.

2. El artículo 2°, referente a la responsabilidad de los funcionarios, fue aprobado suprimiendo la expresión “por culpa grave o dolo calificado judicialmente” por cinco votos a favor y cuatro en contra.

3. En la votación del artículo 3° de la ponencia, que se refiere a la prohibición de designarse en elección o nombramiento a parientes por quienes intervienen en la elección o nombramiento de quienes deben hacerla, se registraron once votos para aprobar su texto.

4. El artículo 4° de la ponencia, que trata de la prohibición a quienes participan en los procesos presupuestales de entidades públicas de disponer cuotas personales para la asignación o realización del gasto, aunque haya sido aprobado por ley, fue adoptado en su texto por diez votos.

5. En relación con el artículo 5°, sobre participación de los servidores públicos en actividades políticas, se presentaron dos propuestas sustitutivas: una del Delegatario Galán y otra del Constituyente Nieto Roa. La primera fue aprobada por ocho votos y la segunda obtuvo dos votos.

6. El artículo 6° de la ponencia, que trata de la prohibición a los servidores públicos elegidos por voto popular de desempeñar cargo público o privado diferente de aquel para el cual fue escogido, fue retirado del debate, por lo cual fue suprimido.

7. El artículo 7°, relativo a la carrera administrativa, fue aprobado al debatirse los incisos 3° y 4° del artículo 1° de la ponencia.

8. En relación con el artículo 8° de la ponencia, relativo al deber de prestar juramento de sostener y defender la Constitución, se adicionó el inciso final, propuesto por el Delegatario Echeverry, que dice: “la ley reglamentará el cumplimiento de este deber”, fue aprobado por doce votos.

9. El texto del artículo 9°, sobre la prohibición de desempeñar más de un cargo público y recibir más de una asignación proveniente del tesoro público, fue aprobado por trece votos.

10. El artículo 10 de la ponencia, relativo a la prohibición de celebrar contratos con el Estado, fue aprobado por once votos, suprimiéndose la expresión “o entidad descentralizada”.

11. En cuanto a la prohibición de aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin autorización del Gobierno, se aprobó por once votos, junto con la adición discutida en la Comisión que agrega la expresión “ni celebrar contratos con éstos”.

12. El artículo 12, relativo a los funcionarios del servicio exterior, fue aprobado por diez votos.

13. El Constituyente Navarro Wolff presentó un parágrafo transitorio que fue aprobado por la Comisión, que dice: “las normas legales que desarrollen los principios consignados en el artículo 7° serán expedidas por el órgano legislativo en un término de un año. Si no ocurriere, el Presidente de la República queda facultado para expedirlas en un término de tres meses.

A partir de la expedición de las normas legales que regulan la carrera, los nominadores de los servicios públicos la implantarán en un término de dos años”.

**C. RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO**

Se estudiaron los temas relativos a las funciones propias del Gobierno, a las funciones del Gobierno en relación con el Congreso, funciones del Gobierno en relación con la Rama Judicial, el capítulo del Presidente de la República, las funciones propias del Presidente de la República, el título relacionado con los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos y el relativo a la actividad administrativa.

1. Funciones propias del Gobierno

En primer término, se hizo una votación en bloque de los diez primeros numerales del artículo 114 de la ponencia, con un resultado de ocho votos.

A continuación se presentó una enmienda al numeral once por parte del Constituyente Abel Rodríguez para concordarlo con lo aprobado en la ponencia relativa a las funciones del Congreso, la cual obtuvo ocho votos.

Los numerales doce y trece fueron aprobados por ocho votos, cambiándose previamente la expresión “Banco de Emisión” por “Banco Central”, según lo definido en la Comisión Quinta.

El numeral catorce fue concordado también con lo resuelto por la Comisión Quinta, suprimiéndose la expresión “coordinar y supervigilar, a través de la Comisión de Control Financiero” y con el verbo ejercer, para referirse a la función de inspeccionar, vigilar y controlar las entidades allí señaladas. Se aprobó por ocho votos.

El numeral quince de la ponencia fue aprobado por ocho votos, modificándose la expresión “ley marco” por la de “ley general”.

En cuanto al numeral 16, el Constituyente Nieto Roa propuso su eliminación por considerar las patentes de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles una violación a nuestra soberanía y un obstáculo para el desarrollo de nuestra industria. La anterior propuesta contó con siete votos. El Delegatario Navarro dejó constancia de que él prefería que se prohibiera tal concesión. El Delegatario Lleras de la Fuente, en su condición de ponente, hace la salvedad de que esta eliminación es inconveniente porque desestimula la inversión extranjera y sustrae el ordenamiento jurídico del concierto internacional en este aspecto.

El texto del numeral 17 fue aprobado por ocho votos, sin modificaciones. Finalmente, en relación con el numeral 18 se propuso mantener el numeral 20 del artículo 120 vigente, para concordar esa ponencia con la presentada sobre Relaciones Internacionales.

2. Funciones del Gobierno en relación con el Congreso

El texto integral del artículo 115 de la ponencia fue aprobado por diez votos. En cuanto al numeral 2° del artículo se hizo la concordancia con el aprobado al estudiar la ponencia sobre función legislativa, en la que se eliminaron las facultades extraordinarias.

3. Funciones del Gobierno en relación con la Rama Judicial

Al igual que el anterior, el artículo 116 fue aprobado integralmente por nueve votos.

4. Del Presidente de la República

El Constituyente Nieto Roa solicitó la votación por separado del primer inciso, así: la primera parte, que dice: “El Presidente de la República es el Jefe del Estado y la Suprema Autoridad Administrativa”, se aprobó con nueve votos.

La segunda parte del primer inciso registró seis votos.

El inciso 2° del artículo ya había sido aprobado al estudiar la ponencia relativa a la elección del Presidente de la República.

5. Funciones propias del Presidente de la República

El texto del artículo 124 de la ponencia fue aprobado en su totalidad por ocho votos.

El Constituyente Nieto Roa propuso adicionar un numeral nuevo para concordar este artículo con el estudiado en la ponencia sobre relaciones internacionales, cuyo texto dice así: “Someter a consideración del Congreso el nombramiento de Embajadores y Jefes de Misiones Permanentes”. Esta adición obtuvo seis votos y una abstención.

6. De los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos

Los artículos 132 al 134 de la ponencia fueron aprobados en conjunto por un total de nueve votos.

7. De la Actividad Administrativa

El texto de los artículos 135 y 136 de la ponencia fueron aprobados por siete votos, sin modificaciones.

El artículo 137, sobre delegación de funciones, en su primer inciso fue aprobado por diez votos. El Constituyente Navarro propuso votar entre corchetes el siguiente texto adicional: “(Así mismo, puede delegar funciones en los Gobernadores, Alcaldes y el Vicepresidente)”. Esta adición fue aprobada por diez votos.

Los incisos segundo y tercero del artículo 137 fueron aprobados sin modificaciones por diez votos.

El texto del artículo 138 sobre la desconcentración de funciones fue aprobado por ocho votos.

En cuanto al artículo 139, “De la concertación”, el Constituyente Nieto Roa propuso su eliminación por inútil. Tal proposición fue aprobada por ocho votos.

8. Elección del Presidente de la República, calidades, período y Designado (o Vicepresidente)

No hacemos mención a los debates que tuvieron lugar en la Comisión sobre estos temas porque los Constituyentes Hernando Herrera Vergara y Carlos Lleras de la Fuente presentaron informe sobre el primer tema y el Constituyente Abel Rodríguez sobre el segundo, en informe único. Sin embargo, hemos incluido el articulado aprobado, con el ánimo de hacer una presentación completa de la Rama Ejecutiva, para que la Presidencia de la Asamblea determine si el debate puede adelantarse integralmente, sobre todo lo relativo a la Rama Ejecutiva y sus temas conexos.

**D. RELACIONES INTERNACIONALES**

Se estudiaron los siguientes asuntos:

Límites de la República, Nacionalidad, Derechos de los Extranjeros, Régimen de los Tratados, Declaratoria de Guerra y Tránsito de Tropas Extranjeras por el Territorio Nacional, Aprobación de Nombramiento de Embajadores por el Senado de la República y Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

1. Límites de la República

Se aprobó el artículo propuesto por la Subcomisión con la sugerencia hecha por el Constituyente Nieto Roa en el sentido de dejar en un inciso aparte la última oración del inciso 2° artículo propuesto. Se dejó para posterior formulación lo relativo al segmento de la órbita sincrónica geoestacionaria.

2. Nacionalidad

Se aprobó el artículo propuesto con las siguientes modificaciones: adicionando un literal al numeral 1°, en el cual se establece que son colombianos por nacimiento “los habitantes de las zonas fronterizas de acuerdo con el principio de reciprocidad o lo que se estipule en tratados públicos”; agregando en el literal b) del numeral 2° un inciso en el que se exime a los extranjeros que adopten la nacionalidad colombiana de renunciar a su nacionalidad de origen o adopción y se determinó que “la ley establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción”.

3. Derechos de los Extranjeros

Se acogió la propuesta de mantener los artículos 10 y 11 de la Constitución vigente y se acordó mantener también el artículo 12 actual. Se aprobó la nueva redacción del artículo 13, según el texto de la ponencia.

Sometida a votación, la propuesta de otorgar derechos políticos a nivel municipal a los extranjeros residentes se negó por doce votos en contra y cuatro a favor.

4. Régimen de los Tratados

Se decidió agregar al parágrafo 1° del numeral 18 del artículo 76 actual lo siguiente: “Si el Congreso no decide sobre un tratado internacional de derechos humanos en el curso de la legislatura que le fue sometido a su consideración por el Presidente de la República, el convenio se considerará aprobado.

En relación con las funciones del Presidente de la República, se aprobó una propuesta presentada por el constituyente Navarro durante el debate, en el sentido de adicionar el numeral 20 del artículo 120 actual, así: “El Presidente dispondrá hasta la legislatura ordinaria siguiente a la cual fue celebrado un convenio o tratado internacional, para someterlo a consideración del Congreso”.

En cuanto al Control Constitucional de los Tratados, se adoptó la fórmula de consenso presentada por el Constituyente Herrera Vergara, en la cual se consagra la posibilidad de someter los tratados a control constitucional por vía de acción pública de inconstitucionalidad, una vez firmado y antes de su ratificación, señalando a su vez los términos que tienen la Corte (Constitucional) para decidir y el Procurador para conceptuar.

5. Declaratoria de Guerra y Tránsito de Tropas Extranjeras por el Territorio Nacional

Se aprobó por 12 votos mantener el texto de los numerales 9 y 10 del artículo 120 vigente, siguiendo lo establecido en el informe sobre la Rama Ejecutiva presentado a consideración de la Comisión.

6. Aprobación del Nombramiento de Embajadores por el Senado de la República

Con diez votos a favor y dos abstenciones se aprobó con modificaciones el texto propuesto por la subcomisión, así: “Aprobar o improbar los nombramientos de embajadores y jefes de misión permanente que efectúe el Presidente de la República”.

7. Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

El texto propuesto por la subcomisión fue aprobado por diez votos a favor y dos abstenciones.

**E. FUERZA PÚBLICA**

En relación con este tema, se estudiaron los siguientes aspectos: Responsabilidad del Mando, Porte de Armas, Libertad de Conciencia, Fuerza Pública y Servicio Militar, Policía Nacional, Fuerza Pública y Derechos Políticos, Fuerza Pública y Derechos Adquiridos, Fuero Penal Militar y Disposiciones Transitorias.

1. Responsabilidad del Mando

El texto propuesto en la ponencia fue aprobado por once votos.

2. Porte de Armas

El artículo propuesto por la subcomisión fue aprobado sin modificaciones por doce votos.

3. Libertad de Conciencia

Por petición de la Comisión se dejó de votar este artículo por cuanto ya fue estudiado por la Comisión Primera, sometiéndose a votación las propuestas de enmienda presentadas por los Constituyentes Mejía Borda y Villa Rodríguez. El resultado de la votación fue de dos votos y una abstención.

4. Fuerza Pública y Servicio Militar

Se presentó una enmienda al inciso 1° del artículo de la ponencia por parte del Delegatario Galán Sarmiento, que obtuvo dos votos. A continuación se puso a consideración el texto presentado por la subcomisión, el cual contó con trece votos.

Se votó el segundo inciso de la enmienda propuesta por el Constituyente Galán, cuyo resultado fue de cuatro votos. El texto de la ponencia obtuvo siete votos.

5. Policía Nacional

La enmienda propuesta por el Constituyente Galán al artículo presentado por la subcomisión sobre Policía Nacional y Milicia Nacional obtuvo un voto.

Al texto de la ponencia el Constituyente Nieto Roa presentó una modificación eliminando lo relativo a la milicia nacional, la cual contó con nueve votos.

El Delegatario José Matías Ortiz propuso una enmienda al inciso 2° del artículo de la ponencia, la cual no registró votos.

A continuación se votó el texto del artículo de la ponencia, con un resultado de catorce votos.

6. Fuerza Pública y Derechos Políticos

El Constituyente Galán Sarmiento presentó enmienda al primer inciso del artículo de la ponencia, la cual contó con dos votos. Luego se procedió a votar el texto sobre el inciso 1° propuesto por el Constituyente Vázquez Carrizosa, que obtuvo un voto.

Finalmente, se votó el texto del primer inciso original, con una enmienda propuesta por el Constituyente Nieto, que obtuvo doce votos.

Para el segundo inciso del artículo se propuso una enmienda para cambiar la expresión “debates partidistas” por “debates políticos”, registrándose un empate de siete votos.

Posteriormente se votó la adición propuesta por el delegatario Vázquez Carrizosa sobre educación de los miembros de la fuerza pública, con un resultado de dos votos.

8. Fuerza Pública y Derechos Adquiridos

El texto del artículo presentado en la ponencia fue aprobado por catorce votos y una abstención.

9. Fuero Penal Militar

En primer lugar se votó lo relativo a la modificación del título propuesto en la ponencia, “Del Fuero Penal Militar”, por el “Del Fuero Penal de la Fuerza Pública”, el cual obtuvo quince votos.

En segundo término se votó el texto propuesto por el Constituyente Ortiz Sarmiento, el cual registró cero votos.

A continuación se votó una nueva propuesta de enmienda del Delegatario Galán Sarmiento, la cual obtuvo un voto.

10. Disposiciones transitorias

Se votó una norma transitoria propuesta por el Constituyente Navarro sobre el recaudo de las armas de uso privativo de la fuerza pública que estén en poder de los particulares no amparadas por salvoconducto vigente, la cual fue aprobada por nueve votos. Se registraron seis constancias.

Finalmente, se puso a consideración de la Comisión la enmienda propuesta por el Delegatario Villa relacionada con la proscripción de toda propaganda bélica, la cual obtuvo siete votos y registró una abstención.

III. Por último, sometemos a consideración de la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente para primer debate el texto de los artículos aprobados por la Comisión Tercera, que de acuerdo con el reglamento se adjunta en anexo suministrado por la secretaría de la mencionada comisión.

*Hernando Herrera Vergara, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz, Guillermo Plazas Alcid, Abel Rodríguez, Miguel Santamaría Dávila.*

**Articulado Estructura del Estado y Servidor Público**

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

**De la Estructura del Estado**

Artículo 55. Son ramas del Poder Público la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 56. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político.

El Congreso de la República estará integrado por (...).

Artículo 57. El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del Despacho y los jefes de Departamentos Administrativos, ejecuta la ley y administra el Estado. El Presidente y el Ministro o jefe de Departamento Administrativo correspondiente, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de ministros y jefes de Departamentos Administrativos, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el ministro del ramo respectivo o por el jefe de Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se constituyen responsables.

La ley podrá crear otros cargos y entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Artículo 58. La Corte Suprema de Justicia (Corte Constitucional), el Consejo de Estado, los tribunales y juzgados que determine la Ley administran justicia.

(El Senado ejerce determinadas funciones judiciales).

Artículo 59. Son órganos de control el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

Artículo 60. El Ministerio Público está formado por la Procuraduría General de la Nación, (la Fiscalía General de la República) y los demás funcionarios que determine la ley. La Procuraduría General de la Nación está encargada de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, y las demás que le atribuya la ley.

(La Fiscalía General de la República tiene a su cargo la investigación e instrucción de los procesos penales que determina la ley).

Artículo 61. La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal del Estado.

Artículo 62. La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley; tiene a su cargo garantizar la expresión libre de los ciudadanos a través del sufragio, en aquellos casos que determinen esta constitución y las leyes.

Artículo 63. En tiempos de paz ninguno de los órganos del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que esta Constitución le prescribe ni arrogarse las que corresponden a otro órgano o funcionario.

**Artículos aprobados sobre el servidor público**

Artículo 1°. Los servidores públicos están al servicio exclusivo de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el Reglamento.

Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas de elección popular y los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas.

La ley podrá determinar los casos en que los particulares desempeñen funciones públicas y regulará precisamente su ejercicio.

Artículo 2°. La responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva las determinará la ley mediante procedimientos abreviados. El Estado repetirá contra el servidor público que dé lugar a indemnización en contra del Estado.

Artículo 3º. En ninguna elección o nombramiento podrán designarse personas que estén ligadas entre sí por matrimonio o que sean parientes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con quienes intervienen en la elección o nombramiento o han participado en la elección o nombramiento de quienes deben hacer la designación. La violación de esta prohibición genera la nulidad del respectivo acto.

Artículo 4º. En ningún caso quienes participan en los procesos presupuestales de entidades públicas pondrán en práctica sistemas que les permitan disponer de cuotas personales para la asignación o realización del gasto aunque haya sido aprobado por la ley previa y otras personas concurran a dar carácter colectivo a la decisión. Se prohíbe también a quienes desempeñan funciones públicas proclamar que un gasto se ha hecho a instancias suyas.

Artículo 5º. La ley fijará las condiciones para la participación de los servidores públicos en actividades políticas. Con todo, la utilización de las funciones del empleo para inducir o presionar indebidamente a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política será causal de mala conducta e interdicción de derechos y nulidad del cargo obtenido.

Artículo 7º. Los empleos en todos los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular y los que determine la ley.

El ingreso, la permanencia y la promoción a los empleos de carrera se hará exclusivamente atendiendo al mérito mediante concurso u oposición y la evaluación periódica. El retiro se hará por calificación del servicio, por violación del régimen disciplinario y por otras causales previstas en la ley.

La ley organizará la administración de las carreras garantizando su independencia y autonomía.

Habrá una comisión de servicio civil que será responsable de la administración de las distintas carreras administrativas. Igualmente, supervigilará las carreras especiales de la Rama Legislativa, de la Procuraduría, de la Registraduría y de la Contraloría. La ley determinará su conformación y la forma de garantizar su autonomía frente a las ramas del Poder Público.

Artículo 8º. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir con los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite, deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes, rentas y sus intereses propios.

La ley reglamentará el cumplimiento de este deber.

El servidor público que fuere condenado por delitos contra el patrimonio del Estado quedará sujeto a inhabilidad definitiva para el desempeño de funciones públicas, sin perjuicio de las sanciones principales.

Artículo 9º. Nadie podrá desempeñar más de un cargo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.

Artículo 10. Ningún servidor público podrá celebrar contrato alguno con el Estado ni por sí ni por interpuesta persona ni en representación de otra, salvo las excepciones legales.

Artículo 11. Ningún servidor público podrá aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros ni celebrar contratos con estos sin que proceda la correspondiente autorización del Gobierno.

Artículo 12. Los funcionarios del servicio exterior velarán por la defensa de los derechos humanos de los colombianos en el exterior.

Parágrafo transitorio. Las normas legales que desarrollen los principios consignados en este artículo, el 7°, serán expedidas por el órgano legislativo en un término de un año; si no ocurriere, el Presidente de la República queda facultado para expedirlas en un término de tres meses.

A partir de la expedición de las normas legales que regulen la carrera, los nominadores de los servidores públicos la implantarán en un término de dos años.

**Articulado sobre Rama Ejecutiva**

TÍTULO XI

DEL GOBIERNO, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL DESIGNADO (VICEPRESIDENTE) DE LOS MINISTROS Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

**Del Gobierno**

Artículo 114. Son funciones propias del Gobierno:

l. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento.

2. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

3. Nombrar a los directivos o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o las leyes posteriores.

En todo caso el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente sus agentes (salvo lo que dispone para los rectores de las instituciones de educación superior).

4. Crear, suprimir, y fusionar los empleos que demande el Gobierno y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus dotaciones y emolumentos, todo con sujeción a la ley. El Gobierno no podrá crear a cargo del tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

5. Dar permiso a los empleados nacionales que lo soliciten para admitir cargos o mercedes de gobiernos extranjeros, con carácter temporal.

6. Disponer de la fuerza pública y conferir grados militares, excepto los que correspondan al Senado de la República.

7. Mantener y conservar en todo el territorio el orden público, y restablecerlo donde fuere turbado.

8. Proveer la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y honra de la nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin dar autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera, y ajustar y ratificar el tratado de paz, habiendo de dar inmediatamente cuenta documentada al Congreso.

9. Permitir en receso del Senado y previo dictamen del Consejo de Estado el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

10. Cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos, y decretar su inversión con arreglo a las leyes.

11. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza de acuerdo con la ley.

12. Celebrar contratos para la prestación de servicios y la ejecución de obras públicas, con arreglo a las leyes.

13. Ejercer la inspección y vigilancia sobre el Banco Central, sobre sus directivos y demás empleados, de acuerdo con la ley.

14. Ejercer la inspección, vigilancia y control de todos los establecimientos financieros, inversionistas institucionales, sociedades mercantiles, entidades cooperativas, bolsas de valores, intermediarios bursátiles y demás entidades, y hacer cumplir las normas de intervención, de acuerdo con la ley.

15. Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; regular el ahorro privado, el comercio exterior y el cambio internacional, los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, de acuerdo con las leyes generales.

17. Expedir cartas de naturalización conforme a la ley.

18. Texto del actual numeral 20 del artículo 120 vigente.

Artículo 115. Corresponde al Gobierno en relación con el Congreso:

1. Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.

2. Convocar las sesiones extraordinarias.

3. Presentar al Congreso el plan general de desarrollo económico y social, conforme a lo dispuesto en el artículo (80), y dentro de los términos allí estipulados.

4. Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, conforme a lo previsto en el artículo (208).

5. Dar a las cámaras legislativas los informes que éstas soliciten sobre negocios que no demanden reserva.

6. Prestar eficaz apoyo a las Cámaras cuando ellas lo soliciten, poniendo a su disposición, si fuere necesario, la fuerza pública.

Artículo 116. Corresponde al Gobierno, en relación con la rama judicial:

1. Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.

2. Conceder indultos por delitos políticos con acuerdo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad. En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.

El Gobierno informará al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad.

Artículo 117. Corresponde al artículo 121 vigente.

Artículo 118. Corresponde al artículo 122 vigente.

CAPÍTULO II

**Del Presidente de la República**

Artículo 119. El Presidente de la República es el jefe del Estado y la suprema autoridad administrativa, simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento integral de la Constitución y de las leyes se compromete a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Artículo 124. Corresponde al Presidente de la República:

1. Instalar y clausurar las sesiones del Congreso.

2. Presidir el Consejo de Ministros.

3. Nombrar y separar libremente a los ministros del despacho y a los jefes de departamentos administrativos.

4. Distribuir los negocios, según sus afinidades, entre ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

5. Presentar al Congreso, al inicio de cada legislatura, un mensaje sobre los actos de la Administración, sobre los de ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.

6. Dirigir, cuando lo estime conveniente, las operaciones de la guerra, como comandante supremo de las fuerzas militares de la República.

7. Presentar al Senado, para su aprobación o improbación, los nombramientos de embajadores y jefes de misión permanente que efectúe.

CAPÍTULO III

**(Del designado) (del vicepresidente)**

CAPÍTULO IV

**De los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos**

Artículo 132. El número, nomenclatura y procedencia de los distintos ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley.

Artículo 133. (Modificaciones). Para ser ministro o jefe de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara.

Artículo 134. (Modificaciones). Los ministros y los jefes de departamentos administrativos concurren con el Presidente de la República en el ejercicio de las funciones del Gobierno.

Los ministros y los jefes de departamentos administrativos son los jefes superiores de la Administración, quienes dirigen la actividad administrativa y ejecutan la ley.

Los Ministros en relación con el Congreso son órganos de comunicación del Gobierno; presentan a las Cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquéllas les hagan y toman parte en los debates directamente o a través de los Viceministros.

Los Ministros y los jefes de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, un informe sobre el Estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo y sobre las reformas que la experiencia aconseje que se introduzcan.

Las Cámaras pueden requerir la asistencia de los Ministros, y las Comisiones Permanentes de las Cámaras pueden requerir además la asistencia de los Viceministros, de los Jefes de Departamentos Administrativos, del Presidente del Banco Central, de los Gerentes o Directores de las Entidades Descentralizadas del orden nacional y de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del poder público.

TÍTULO XII

DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 135. La actividad administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en los términos que establezca la ley. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley.

CAPÍTULO I

**De la Descentralización Administrativa**

Artículo 136. (Modificado). Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios solo pueden crearse por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en los términos y condiciones que señale la ley.

El régimen jurídico general de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus jefes, directores o gerentes es regulado por la ley.

CAPÍTULO II

**De la Delegación de Funciones**

Artículo 137. Para el ejercicio de la actividad administrativa, el Gobierno puede delegar funciones en sus ministros o jefes de departamentos administrativos, de acuerdo con la ley. (Así mismo, puede delegar funciones en los Gobernadores, los Alcaldes y el Vicepresidente).

El Gobierno puede reasumir las funciones delegadas, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Los Ministros, los Jefes de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes, los Superintendentes y los Jefes, Directores o Gerentes de las demás entidades administrativas pueden delegar funciones, en los términos que señale la ley, con la responsabilidad que ésta indique.

CAPÍTULO III

**De la Desconcentración de Funciones**

Artículo 138. Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias y las demás entidades administrativas que señale la ley cumplen, bajo su propia responsabilidad, las funciones administrativas que les atribuye la ley.

Artículo 114. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos en la forma que determine la ley.

La elección del Presidente de la República (y de miembros del Congreso) se hará (en un mismo día) en la forma que determine la ley; si en esta ocasión ningún candidato a la Presidencia obtuviese la mayoría señalada en el inciso anterior, se celebrará una nueva votación de conformidad con la misma ley (en fecha que señalará la organización electoral), para no antes de treinta días ni después de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de la primera y en ella solo participarán los dos candidatos que en aquélla hubiesen obtenido las dos más altas votaciones. Quien obtenga el mayor número de votos en la segunda votación será declarado electo Presidente de la República.

En caso de falta absoluta de alguno de los candidatos que hubiese obtenido mayoría relativa en la primera vuelta, el partido o movimiento político que lo hubiere inscrito procederá a inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si la falta se produjere con una antelación menor a quince días antes de la fecha de la segunda vuelta, esta fecha se prorrogará en quince días más.

Artículos 115, 116 y 117. Quedan iguales.

Artículo 129. Quien a cualquier título hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República no podrá ser elegido para éste ni para el de Designado (Vicepresidente), ni desempeñar en períodos presidenciales diferentes.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido los cargos de Ministro o Viceministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Jefe de Departamento Administrativo, Registrador Nacional del Estado Civil, o Fiscal General de la Nación.

Artículo. Habrá un Vicepresidente de la República elegido popularmente el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.

El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de que éstas se presenten antes de su posesión.

En las faltas temporales del Presidente de la República, bastará que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuese necesario. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá hasta el final del período presidencial.

El Presidente podrá dar al Vicepresidente misiones o encargos especiales, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda. Igualmente, podrá designarlo para ocupar otro cargo en la Rama Ejecutiva. El Vicepresidente no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario.

Artículo. En caso de falta absoluta del Vicepresidente (la Asamblea Nacional Legislativa) (Congreso), se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente para elegir el remplazo para el resto del período.

Son faltas absolutas del vicepresidente su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente declarada por (la Asamblea Nacional Legislativa) (Congreso).

Artículo. A falta del Vicepresidente, ejercerán la Presidencia los Ministros en el orden que establezca la ley, y en su defecto, los Gobernadores, siguiendo éstos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

La persona que, de conformidad con este artículo remplace al Presidente, pertenecerá al mismo partido o movimiento político de éste y ejercerá la Presidencia hasta que (la Asamblea Nacional Legislativa) (Congreso) elija una persona, la cual declarada electa tomará posesión del cargo de Presidente de la República. (La Asamblea Nacional Legislativa) (Congreso) efectuará dicha elección por derecho propio dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial.

Artículo. Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas condiciones que para Presidente de la República.

El Vicepresidente no podrá ser reelegido en ningún caso.

El Vicepresidente, hubiese asumido o no la Presidencia, podrá aspirar a la Presidencia, pero quedará inhabilitado para hacerlo en el período inmediatamente siguiente.

Artículo 124. Permanece igual al vigente, con la adición propuesta por el Constituyente Mejía y salvo el inciso quinto, a) se agrega como nuevo inciso segundo: “El Presidente podrá dar al Designado misiones o encargos especiales”. b) El antiguo inciso quinto, ahora sexto, quedará así: La persona que de conformidad con este artículo remplace al Presidente pertenecerá al mismo partido o movimiento político de éste.

Artículo 127. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Designado asumirá la Presidencia y, de inmediato, convocará a elecciones para una fecha no inferior a 30 días ni posterior a 60, contados a partir de aquella en que hubiere asumido el cargo, salvo que el lapso que faltare para la expiración del período presidencial fuere inferior a 12 meses.

Los incisos segundo, tercero y cuarto quedan iguales a los actualmente vigentes.

Artículo nuevo. En caso de la falta absoluta del Presidente electo, el titular convocará de inmediato a nuevas elecciones, que tendrán lugar antes de cumplirse el periodo constitucional respectivo; si la falta se produce con una antelación que no permite la realización de las elecciones antes de dicho plazo, corresponderá al Presidente del Congreso asumir el cargo, en calidad de Presidente interino, a partir de la iniciación de dicho periodo y convocar inmediatamente las elecciones que tendrán lugar dentro de los 30 días siguientes a aquel periodo en que se produjo la falta absoluta del Presidente electo.

**Articulado aprobado sobre Relaciones Internacionales**

Artículo. Límites

Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por laudos arbitrales o sentencias debidamente reconocidas.

Los límites señalados en la forma prevista en esta Constitución solo podrán ser variados en virtud de tratados aprobados por el Congreso.

Forman parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, el mar territorial, la plataforma continental, los recursos naturales de la zona económica exclusiva y el espacio aéreo.

El Estado ejercerá los otros derechos que le corresponden sobre la zona contigua, y la zona económica exclusiva.

Artículo. Nacionalidad

Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los nacionales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviera domiciliado en la República en el momento del nacimiento;

b) Los hijos de padre o madre colombiana que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten u obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley; la Ley establecerá los casos en los cuales se pierda la nacionalidad colombiana por adopción;

b) Los latinoamericanos por nacimiento domiciliados en Colombia que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad piden ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Los extranjeros que adopten nacionalidad colombiana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla cuando ante autoridad competente y bajo la gravedad del juramento manifiesten el deseo de readquirirla y su voluntad de fijar domicilio en Colombia.

Artículo. Derechos de los extranjeros.

Se mantienen los artículos 10, 11 y 12. El artículo 13 quedará así:

El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que intervenga contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia será juzgado y penado como traidor.

Los colombianos por adopción y los extranjeros domiciliados en Colombia no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen ni los colombianos nacionalizados en país extranjero a hacerlo contra el país de su nueva nacionalidad.

Artículo. Declaratoria de Guerra y Tránsito de Tropas por el Territorio Nacional.

De la actual Constitución

Artículo 98. Son atribuciones del Senado:

4°. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

6°. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación.

Artículo 120. Numeral 9. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la nación y la inviolabilidad del territorio, declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera, y ajustar y ratificar el tratado de paz habiendo de dar inmediatamente cuenta documentada al Congreso.

10. Permitir, en receso del Senado y previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

Artículo. Aprobar o improbar los nombramientos de embajadores y jefes de misión permanentes que efectúe el Presidente de la República.

Artículo. La comisión asesora de relaciones exteriores es el cuerpo consultivo del Presidente de la República, que se reúne por convocatoria de éste o del Ministro de Relaciones Exteriores y cuya composición será determinada por la ley.

Artículo. Adicionar al parágrafo primero del numeral 18 del artículo 76:

Si el Congreso no decide sobre un tratado internacional de Derechos Humanos en el curso de la legislatura que le fue sometido a su consideración por el Presidente de la República, el convenio se considerará aprobado.

Artículo. Adicional al numeral 20 del artículo 120:

El Presidente dispondrá hasta la legislatura ordinaria siguiente a la cual fue celebrado un convenio o tratado internacional, para someterlo a consideración del Congreso.

Artículo. Control constitucional de los tratados.

Los tratados, convenios o acuerdos internacionales en los cuales la Nación sea parte contratante podrán estar sometidos a control constitucional.

Cualquier ciudadano podrá ejercer la correspondiente acción de inexequibilidad ante la Corte Constitucional una vez firmado dicho instrumento internacional y antes de la ratificación del mismo.

La Corte Constitucional dispondrá de treinta días laborables para pronunciarse sobre la acción de inexequibilidad, previo concepto del Procurador General de la Nación, quien tendrá quince días para emitirlo.

Artículo. Responsabilidad del Mando

En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que dé la orden.

Artículo. Porte de Armas

Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

Nadie podrá poseer ni portar armas sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de organismos nacionales de seguridad y de otros cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal podrán portar armas bajo el control de las fuerzas militares, de conformidad con los principios y procedimientos que señale la ley.

Artículo. Fuerza Pública y Servicio Militar Obligatorio

La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las fuerzas militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Artículo. Fuerzas Militares

La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

La ley determinará el sistema de remplazo de las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinaria que les es propio.

Artículo. De la Policía Nacional

La ley organizará el cuerpo de policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es propender al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo. Fuerza Pública y Derechos Políticos

La fuerza pública no es deliberante, ni podrá reunirse, sino por orden de la autoridad legítima, ni dirigir peticiones, sino en asuntos que se relacionen con el servicio y moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la fuerza pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates partidistas (políticos).

Artículo. Derechos Adquiridos

Los miembros de la fuerza pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la ley.

Artículo. Del Fuero Penal de la Fuerza Pública

De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

Artículo transitorio. Como consecuencia del espíritu de paz y concordia que inspira esta Constituyente y en desarrollo del artículo 48 de la actual Constitución, el Gobierno dispondrá el recaudo de las armas de uso privativo de la fuerza pública y no contempladas en la ley que estén en poder de los particulares.

En todo el territorio nacional queda proscrita toda clase de propaganda bélica.

**Relación de la *Gaceta Constitucional*** (Continuación)

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **FECHA** | **CONTENIDO** |  | **N°** | **FECHA** | **CONTENIDO** |
| **55** | **ABRIL 19/91** | Informe-Ponencia: *“Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social”* por  Óscar Hoyos, Carlos Lemos S., Rodrigo Lloreda Caicedo, Ignacio Molina, Carlos Ossa Escobar, Antonio Yepes Parra.  Informe Ponencia: *“Derecho al Crédito”* por Iván Marulanda, Angelino Garzón, Guillermo Perry, Tulio Cuevas, Jaime Benítez, Guillermo Guerrero.  Informe-Ponencia: *Atención a Disminuidos Físicos, Sensoriales y Psíquicos* por Iván Marulanda, Guillermo Perry, Jaime Benítez, Angelino Garzón, Tulio Cuevas, Guillermo Guerrero.  Informe: *“La pobreza de las entidades territoriales: cuello de botella de la descentralización”* preparado por Jaime Castro. |  | **60** | **ABRIL 26/91** | Acta N° 11 – Comisión V.  Proyecto de Reforma Constitucional Movimiento Indígena Quintín Lame por  Alfonso Peña Ch.  Propuesta del Centro de Estudios e Investigaciones Frantz Fanon (CEIFFA).  Propuesta de la Confederación Nacional Comunal.  Propuesta *“El Cesar también es la costa”,* presentada por Universidad Popular del Cesar. |
| **56** | **ABRIL 22/91** | Intervención del señor Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, ante la Asamblea Nacional Constituyente el 17 de abril de 1991; palabras de saludo al señor Presidente por el doctor Álvaro Gómez H. el 17 de abril de 1991.  Informe-Ponencia: *Partidos, Sistema Electoral. Estatuto de la Oposición*. |  | **61** | **ABRIL 27/91** | Acta de Sesión Plenaria. 9 de abril de 1991.  Propuesta del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante de Colombia  (COMMC).  Propuesta de la Asociación Colombiana de Periodistas (ACP). |
| **56** | **ABRIL 22/91** | Ponentes: Horacio Serpa U., Augusto Ramírez Ocampo, Otty Patiño Hormaza.  Informe-Ponencia: *“Mecanismos de Protección del Orden Jurídico y de los particulares”,* presentado por: Juan Carlos Esguerra P.  Relación *Gaceta Constitucional* de la 1 a la 29. |  | **62** | **ABRIL 29/91** | Informe-Ponencia para Primer Debate *“Preámbulo y principios”* por Alberto Zalamea.  Informe-Ponencia Primer Debate *Internacionalización de las Relaciones Económicas y Sociales y Organismos Supranacionales”* por Rodrigo Lloreda, Carlos Ossa, Óscar Hoyos, Angelino Garzón, Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Iván Marulanda, Miguel Yepes. |
| **57** | **ABRIL 23/91** | Acta Sesión Plenaria de 7 de marzo de 1991. Relación *Gaceta Constitucional* N° 29 al 55. |  | **62** | **ABRIL 29/91** | Informe-Ponencia Vivienda por Iván Marulanda, Guillermo Perry, Jaime Benítez, Angelino Garzón, Tulio Cuevas, Guillermo Guerrero.  Informe a la Comisión Tercera –Rama Ejecutiva del Poder Público– por Hernando Herrera, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro, José Matías Ortiz, Abel Rodríguez.  Proyecto no institucional Desarrollo Económico Social y Educativo, ponentes: Colombia 2001 y Universidad Piloto de Colombia. |
| **50A** | **ABRIL 19/91** | Acta Sesión Plenaria. 22 de febrero de 1991. |  | **63** | **ABRIL 30/91** | Actas N°s. 1, 2, 3, 4, 5 Comisión II. Proyecto no institucional. Reformas constitucionales fundamentales - Fundesco. |
| **58** | **ABRIL 24/91** | Informe-Ponencia para primer debate en Plenaria, por G. Perry, Iván Marulanda, J. Benítez, Angelino Garzón, Tulio Cuevas, G. Guerrero *“Derechos Colectivos*,  *Medio Ambiente y Recursos Naturales”.*  Informe-Ponencia: *Objeción de conciencia”* por Fabio Villa Rodríguez.  Informe-Ponencia: *“La extradición de nacionales”* por Diego Uribe. Cuadro de  funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente.  Aviso: Referencia Proyecto N° 93. Dr. Arturo Mejía Borda. |  | **64** | **MAYO 1°/91** | Actas del N° 1 al 10 Comisión IV.  Fe de erratas Exposición de motivos del Proyecto  *Preámbulo de la Constitución* en la *Gaceta* N° 62 por el doctor Alberto Zalamea Costa.  Proyecto no gubernamental artículo 32 por la Confederación Colombiana de Consumidores. |
| **59** | **ABRIL 25/91** | Informe-Ponencia: *“Estructura del Estado”* por Hernando Herrera Vergara, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro, José Matías O., Abel Rodríguez. |  | **65** | **MAYO 2/91** | Informe-Ponencia Primer Debate *“Función de Control Político del Congreso”.* Dr. Alfonso Palacio Rudas.  Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución por Dr. Lleras de la Fuente,  Actas del N° 11 al 19 de Comisión IV. |
| **59** | **ABRIL 25/91** | Actas Subcomisión II de Comisión V., coordinadora Helena Herrán de Montoya.  Acta N° 08, Comisión V.  Acta N° 9, Comisión V.  Propuesta de ACOOTRAN (Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte).  Propuesta de la Confederación de Cooperativas de Colombia.  Propuesta de la AIDI.  Propuesta del Cooperativismo Colombiano. |  | **66** | **MAYO 3/91** | Reglamento Asamblea Nacional Constituyente.  Informe-Ponencia Primer Debate Plenaria *“Defensor del Pueblo”* por Armando Holguín, Hernando Londoño Jiménez. |